

GARANTÍA ADUANERA – DIFERENCIA RANCELARIA

POLIZA DE SEGURO DE FIANZA

CONDICIONES GENERALES

BARBUSS SEGUROS URUGUAY S.A. en adelante la Compañía, emite la presente póliza de fianza, bajo las presentes Condiciones Generales, que a continuación se expresan, y que forman parte del presente contrato junto con las Especiales y Particulares

LEY DE LAS PARTES

Art. 1º - Queda convenido que las partes se someterán a las estipulaciones de la presente póliza como a la ley misma y que estas cláusulas serán aplicadas, con preferencia sobre las de la ley general, a los contratantes de este seguro, debiendo aplicarse las disposiciones de la Ley N° 19.678 en tanto norma de orden público y en todo lo no previsto por esta póliza.

Art. 2º - En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, se estará a lo que establezcan las últimas. La solicitud del seguro forma parte integrante del contrato.

DEFINICIONES:

Art. 3º -

TOMADOR: la persona física o jurídica que cumpliendo con los requisitos exigidos solicita la contratación del seguro. Puede coincidir con el Proponente.

PROPONENTE: la persona física o jurídica, que pudiendo reunir o no las condiciones del Tomador, resulta obligado frente al Asegurado. Puede coincidir con el Tomador.

ASEGURADO: Dirección Nacional de Aduanas.

ASEGURADOR: BARBUSS SEGUROS URUGUAY S.A. (en adelante la Compañía), una vez que haya emitido la póliza correspondiente.

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: al cumplirse el plazo de tres días luego de haber quedado firme la resolución de la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad con la presente póliza

PÓLIZA: todos los instrumentos escritos que documentan al contrato de seguro. Comprende a la solicitud del seguro, a estas Condiciones Generales, a las Condiciones Particulares y a todos los anexos que se emitan al momento de la suscripción o durante la vigencia del seguro.

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Art. 4º - Se entenderá que las coberturas de la presente póliza se extinguen cuando se configure el cumplimiento de las obligaciones del Tomador y/o Proponente frente al Asegurado, la devolución del presente documento y/o hasta la fecha que establezcan las Condiciones Particulares, y/o de acuerdo al contrato que regula las partes, lo que cronológicamente ocurra primero.

En ese sentido, se deberá acreditar ante el Asegurador dicho cumplimiento mediante Notas del Asegurado, la devolución de la póliza original o cualquier otro medio idóneo para estos fines. **Queda expresamente acordado que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad con respecto a las coberturas garantizadas cuyo cumplimiento haya sido debidamente acreditado, manteniendo sus obligaciones con respecto a las demás coberturas o responsabilidades propias del contrato de seguro**

GARANTÍA ADUANERA – DIFERENCIA RANCELARIA

SUBROGACIÓN

Art. 5° - Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador/Proponente, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada por este, sin perjuicio de la acción directa que le corresponda contra el Tomador/Proponente y/o sus Fiadores conforme a las Condiciones de la Solicitud del Seguro de Fianza. **El Asegurado responderá personalmente frente a la Compañía de todo acto u omisión que perjudique los derechos de la Compañía contra el Tomador/Proponente, Fiadores y/o terceros.**

CADUCIDAD

Art. 6° - El Asegurado **deberá configurar el siniestro a la Compañía dentro del plazo de un año** contado desde que la obligación es incumplida por el Tomador/Proponente, sin perjuicio del plazo establecido para la denuncia del siniestro. El incumplimiento de esta carga **hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios que acuerda la presente póliza.**

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Art. 7° - La acción para reclamar el pago de la indemnización del siniestro prescribe en el plazo de **dos años contados desde la comunicación al Asegurado de la aceptación o rechazo del siniestro en forma expresa o desde que haya vencido el plazo de treinta días corridos desde la recepción de la denuncia del siniestro.**

El plazo de prescripción para reclamar la indemnización se suspende por los actos de procedimiento para la liquidación del daño, reanudándose una vez cumplidos.

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

Art. 8° - **La existencia de otras fianzas o garantías aceptadas por el Asegurado sobre los mismos riesgos sin que fuera puesta en conocimiento de ello la Compañía, que cubran la totalidad del riesgo asumido por este seguro, implicará la pérdida de los derechos indemnizatorios previstos por la póliza.** El Tomador/Proponente, Asegurado o beneficiario, además, deberá informar si existen otros seguros, derechos o garantías, reales o personales, constituidos a la fecha de la contratación y del siniestro.

En caso de pluralidad de seguros válidos, los aseguradores concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la suma asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario. La indemnización debida se hará considerando los contratos vigentes y válidos a la fecha del siniestro.

El asegurador que abone una suma mayor a la que proporcionalmente tiene a su cargo, tendrá acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente ajuste y contra el asegurado en caso de que este hubiera recibido una indemnización mayor a la debida. En todo caso, los aseguradores podrán nombrar un liquidador común cuyos honorarios serán asumidos proporcionalmente entre todos los aseguradores que concurren válidamente

COMUNICACIONES

Art. 9° - Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado, deberá realizarse por carta certificada, telegrama colacionado u otro medio hábil al efecto.

GARANTÍA ADUANERA – DIFERENCIA RANCELARIA

CÓMPUTO DE PLAZOS

Art. 10° - Todos los plazos referidos en la presente póliza se computarán por días hábiles, salvo especificación en contrario.

JURISDICCIÓN

Art. 11° - Las cuestiones que surgieren entre el Asegurado y la Compañía y que no puedan resolverse amigablemente, se sustanciarán en la vía judicial de acuerdo a las normas procesales pertinentes, ante los órganos del Poder Judicial ubicados en el Departamento de Montevideo.

GARANTÍA ADUANERA – DIFERENCIA RANCELARIA

POLIZA DE SEGURO DE FIANZA

CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES A APLICAR

Art. 1° - Rigen para este seguro las Condiciones Generales de GARANTÍA ADUANERA ARANCELARIA, que el Asegurado y el Tomador/Proponente reciben en este acto, en las vías correspondientes, declarando conocerlas y aceptarlas integralmente.

COBERTURA DEL SEGURO

Art. 2° - Por la presente póliza, que se emite de conformidad con la solicitud del seguro firmada por el Tomador/Proponente, la Compañía cubre - hasta la suma máxima que estipulen las Condiciones Particulares- el pago que el Tomador/Proponente deba realizarle al Asegurado en razón de las garantías aduaneras que se deban constituir en el marco de las disposiciones y resoluciones de la Dirección Nacional de Aduanas.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Art. 3° - La Compañía quedará liberada del pago de las sumas aseguradas:

- a) Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador/Proponente acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier otro acto de hostilidad por enemigo extranjero o actos de terrorismo nacional o internacional; de guerra civil u otras conmociones interiores: revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública, de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.
- b) Cuando el incumplimiento derive de disposiciones legales o reglamentarias de las autoridades del país.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR/PROPONENTE

Art. 4° - Las relaciones entre el Tomador/Proponente y la Compañía se rigen por la solicitud presentada por aquel y que forma parte integrante del presente contrato. Las disposiciones de la solicitud no podrán ser opuestas a la Dirección Nacional de Aduanas.

Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador/Proponente de la póliza, no afectarán los derechos de la Dirección Nacional de Aduanas frente a la Compañía.

GARANTÍA ADUANERA – DIFERENCIA RANCELARIA

CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Art. 5° - Una vez firme, dentro del ámbito interno de la Dirección Nacional de Aduanas, la resolución dictada que establezca la responsabilidad del Tomador/Proponente y el monto por el cual corresponda afectar las garantías objeto de la presente póliza, **si el Tomador/Proponente no lo abonare dentro de tres días de requerido, la Compañía indemnizará al Asegurado el importe correspondiente hasta la suma máxima fijada en las Condiciones Particulares de esta póliza.**

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Art. 6° - Una vez configurado el siniestro conforme a lo establecido en el artículo anterior, el Asegurado deberá denunciarlo a la Compañía dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles. Conjuntamente con la denuncia del siniestro se debe informar por escrito y adjuntar: copia de la póliza, la documentación acreditante de la configuración del siniestro, y toda otra documentación necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias que determinan, a juicio del denunciante, que está comprendido en la cobertura, sin perjuicio de la información o documentación que adicionalmente le requiera la Compañía para la liquidación del siniestro. El incumplimiento de esta carga hará perder al Asegurado los derechos indemnizatorios previstos en la póliza.

La Compañía comunicará la aceptación o rechazo del siniestro dentro de los treinta días corridos a contar de la recepción de la denuncia. **Dicho plazo se suspende en los casos en que no se proporcione la información referida en el inciso anterior, así como también en todo otro caso en que la Compañía no cuente con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro, por razones ajenas a su alcance y voluntad.**

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 7°- Configurado y denunciado el siniestro en los términos de los artículos precedentes, la Compañía procederá a abonar la indemnización al Asegurado dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación requerida por la Compañía para la liquidación del siniestro.